

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 58.

Jueves 12 de Noviembre.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA.

#### Circular numero 101.

### EMPRÉSTITO NACIONAL.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, en telegrama de ayer y á consecuencia de una consulta elevada por mi en 5 del actual al excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, me dice lo siguiente:

«Pueden interesarse en la suscripción á los bonos del Tesoro las corporaciones civiles, admitiéndoseles en pago los créditos á su favor que procedan del presupuesto vigente y cuyo abono no ofrezca dificultad alguna por reunir los requisitos de instrucción.»

En su virtud, los Ayuntamientos y demas corporaciones civiles de esta provincia, pueden interesarse desde luego en el Empréstito Nacional, cuyas operaciones dieron ayer principio, por el todo ó por la parte que gusten de los intereses que se les están adeudando del 80 por 100 de sus propios, recibiendo en cambio bonos del Tesoro que podrán negociar en la plaza, previa la competente autorización, proporcionándose por este medio recursos prontos y seguros con que cubrir sus atenciones y que podrán dedicar tambien en la parte que parezca conveniente á la ejecucion de obras públicas locales en que pueda facilitarse ocupacion á las clases trabajadoras.

Para evitar los entorpecimientos que pudieran ocurrir al presentarse en las oficinas los representantes ó apoderados de dichas corporaciones con el fin de formalizar la suscripción, se hace indispensable que vengan completamente autorizados por las mismas y que presenten copia del

acta en que así se haya acordado, extendida en el papel correspondiente y legalizada por dos Escribanos, y otro ejemplar de la misma escrita en papel de oficio, sin cuyas circunstancias no podrán extender los avisos de suscripción ni firmar los libramientos que á su favor deben expedirse.

Cáceres 12 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENEZES.

#### Circular numero 102.

Suscripción al anticipo de 200 millones de escudos.

La Direccion de la Caja general de Depósitos, en circular de fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion en 7 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy, al Director general del Tesoro público lo que sigue:

Algunos imponentes á la Caja de Depósitos, que los tienen con vencimientos posteriores al 25 de este mes, en que debe cerrarse la suscripción al empréstito para los bonos del Tesoro, han manifestado el deseo de tomar parte en ella; y el Gobierno provisional, animado del espíritu que explicitamente indica el decreto de 28 de Octubre, si bien al publicarlo no creyó oportuno proponer semejante operacion, si no nacia de la espontánea voluntad de los imponentes, tuvo resuelto desde un principio aceptarlas desde el momento que se anunciase. Por estas razones, el Gobierno provisional ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Todas las imposiciones voluntarias hechas en la Caja de Depósitos que venzan despues del 25 de Noviembre, plazo señalado para cerrar la suscripción á los bonos del Tesoro, podrán tomar parte en el empréstito y se admitirán á cuenta del mismo, abonándose el capital y los intereses, hecha la debida compensacion entre los que deba pagar el Tesoro hasta el 25 de Noviembre, y los que deban deducirse á favor del mismo hasta la fecha del vencimiento del capital.

2.º Los que quieran satisfacer el

primer plazo del empréstito á metálico y los sucesivos con las cantidades depositadas á vencimiento ulterior podrán verificarlo, haciéndose análoga liquidacion á la indicada en el primer caso para las sumas posteriores. Igual suscripción se admitirá entregando cupones de toda clase de deuda que venza en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, verificándose con las precauciones que exige el minucioso y complicado reconocimiento de tales documentos.

De órden del Gobierno provisional lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—De la propia órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines.»

Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento, debiendo tener presente que la liquidacion de los depósitos deberá efectuarse al respecto del interés que corresponda al plazo por el que la imposición hubiere permanecido en Caja, y con arreglo á los tipos marcados en la orden de 27 de Noviembre de 1867, siempre que fueren imposiciones posteriores al 30 de dicho mes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esta resolucion.

Cáceres 12 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENEZES.

#### Circular numero 103.

En el Boletín oficial correspondiente al Sábado próximo 14 del actual, se publicará íntegro el decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion en 9 del mismo, sobre el ejercicio del Sufragio Universal; pero con el deseo de que los Ayuntamientos de esta provincia adelanten algunas operaciones que para su cumplimiento tienen plazos fatales señalados, he acordado se inserten á continuación las disposiciones transitorias que dicho decreto comprende para que en el acto se lleven á debido efecto en los términos que las mismas previenen.

Cáceres 12 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENEZES.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Desde el día 15 al 25 del cor-

riente mes, procederán los Ayuntamientos á la formacion del padrón de vecindad, conforme al art. 15 de la ley organica provincial.

2.º El padrón se pondrá al público desde el día 26 al 30 del mismo mes, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones á que se refiere el segundo párrafo del artículo citado, resolviendo sobre ellas en las sesiones extraordinarias que celebrarán al efecto los Ayuntamientos desde el día 1.º de Diciembre en adelante, sin interrupcion.

3.º Los que no se conformaren con las resoluciones del Ayuntamiento podrán acudir ante la Diputacion provincial, que decidirá definitivamente antes del 10 de Diciembre.

La clasificacion de los vecinos electores y la extension y entrega de sus cédulas, se verificará por los Ayuntamientos desde el 12 al 20 de Diciembre inclusivos.

Los Ayuntamientos procederán á dividir sus distritos municipales en colegios, y subdividir estos en secciones donde proceda, con arreglo al art. 23 de este decreto, tan pronto como el mismo se publique en el Boletín oficial de la respectiva provincia, anunciandola al público inmediatamente.

#### Circular numero 104.

Debiendo procederse inmediatamente á la renovacion de los Jueces de paz en todos los pueblos de la Nacion é Islas adyacentes, segun se dispone en decreto de 7 del actual, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, los Ayuntamientos de la provincia, remitirán á este Gobierno antes del 19 del presente mes una lista compuesta de nueve individuos que á su juicio estén en actitud de desempeñar aquellos cargos por reunir ademas de las condiciones legales, moralidad á toda prueba y el mas acendrado patriotismo.

Cáceres 11 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENEZES.

#### Circular numero 105.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las alhajas robadas en la noche del 22 al 23 del mes de Octubre último en la Iglesia de Solana de Riolar, cu-

yas señas á continuacion se espresan y captura de los autores, poniéndolos á disposicion de este Gobierno, caso de ser habidos.

Cáceres 10 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENEDEZ.

### Señas de las alhajas robadas.

Un copon de plata con cubierta y cruz, como de 10 á 11 onzas de peso, liso y dorado en su interior.

Una cagita de administrar el santo Viático, lisa, dorada en su interior, tambien de plata, de una onza ó mas de peso.

Una cruz pequenita de plata con un crucifijo de algo mas de una onza de peso.

Dos ampollas de los santos Oleos, con su mango, como de 14 onzas de peso, y otra ampolla para los de los enfermos, como de dos onzas, todas tres de plata y con sus punteros.

Un bote de hoja de lata y una cerradura pequena de hierro.

Una cruz parroquial de metal blanco con dos ángeles por cima del tubo, empalmada por haberse roto, su peso siete libras.

Una corona de la Virgen, de igual metal, labrado, como de ocho onzas de peso, y otra corona de hoja de lata del niño que dicha Virgen tiene.

Un incensario pequeno de metal blanco con una cazuelita de hierro por dentro, unido á las cadenas por unas asitas de hierro, todo pesaria 24 onzas.

Una nabeta de igual metal con algunas labores, sobre ocho onzas de peso.

Un par de vinajeras con su platillo, este con dos espigones para colocar aquellas, ambas con la boca de figura de pico de palo, teniendo una grabada en la cubierta un racimo de uvas, y la otra una fuente, todo de peso como de nueve onzas.

### Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Eugenio Rodriguez Maya, vecino de Valencia de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de Angelina, para que se le concedan dos pertenencias de mineral antimonio, en terreno de don Joaquin Vaya, término de dicha villa, al sitio llamado cuadrilla de Puerto Viejo, que linda por Norte y Poniente con el rio Bumel, Naciente con cuadrilla denominada Vidal y Cabeza, y con esta misma y Cabra por Mediodia, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una encina que hay á la boca de la mina, y desde ella se tomarán por mitad 600 metros de Norte á Sur, é igualmente 400 metros de Naciente á Poniente, quedando cerrado en esta forma el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 11 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENEDEZ.

En la Gaceta de Madrid, núm. 298, correspondiente al Sábado 24 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

La importancia de las Escuelas espe-

ciales, el benéfico influjo que han ejercido en la propagacion de las ciencias físicas, matemáticas y naturales, y los grandes servicios que pueden prestar todavía al país, han obligado al Ministro que suscribe á poner en ellas su atencion y á estudiar detenidamente las reformas de que son susceptibles, para que conservando en cuanto sea dable su vigorosa organizacion actual, se pongan en armonia con los demas centros de enseñanza, y sobre todo para que entren de una vez y sin recelo en el gran principio de la libertad, principio único y supremo á que todas las reformas administrativas que se intenten han de obedecer.

Las Escuelas de Caminos, Minas y Montes tienen un doble objeto y satisfacen una doble necesidad: son por una parte verdaderos establecimientos de enseñanza pública, en los que, por la ciencia, y solo por la ciencia, se profesa y explica la del Ingeniero y, bajo este punto de vista, en nada difieren de aquellas otras Escuelas en las que el Médico, el Farmacéutico y el Jurisconsulto se educan, pero son tambien centros especiales en que el Estado forma y, por decirlo así, crea los Ingenieros que necesita para determinados servicios públicos que hoy tiene á su cargo, y que por ley inevitable ha de conservar mas ó menos tiempo, siquiera procure entre tanto irlos cediendo, aunque sin cambios bruscos, ni trastornos, siempre funestos, á la actividad individual.

Con el objeto de poner en armonia ambos fines de las Escuelas especiales, y siguiendo ejemplos dignos de imitacion, que las Naciones mas adelantadas de Europa nos dan, el Ministro que suscribe ha establecido dos clases de alumnos: forman la primera los alumnos internos, los cuales estarán sujetos á forzosa asistencia, y sometidos á un severo régimen disciplinario, único medio de reconocer si reúnen aquellas condiciones de laboriosidad, constancia y subordinacion que en los empleados públicos se requieren: constituyen la segunda los alumnos externos, los que podrán aprender privadamente y con absoluta libertad las materias que en las Escuelas especiales se enseñan. Solo están sujetos estos últimos á un cortísimo número de disposiciones reglamentarias; no han menester asistir á las clases; pueden buscar la ciencia donde bien les plazca, y tienen derecho, sin embargo, á que á fin de curso se les examine, y aquilatando su saber, se les expida el diploma, título ó certificacion que corresponda.

Para los alumnos internos continuarán siendo las actuales Escuelas lo que hoy son, aunque por haber disminuido en una tercera parte el número de años serán mas fáciles y accesibles á la juventud, mas económicas y llevaderas á las familias; y solo entre estos alumnos escogerá el Estado sus Ingenieros, previa oposicion, porque solo ellos habrán sufrido las pruebas que en el servicio público conviene exigir.

Para los alumnos externos, las Escuelas no son establecimientos con objeto especial, sino Cátedras de pública enseñanza, en un todo análogas á las de la Universidad, y como aquellas sujetas á las prescripciones del decreto de 21 del mes corriente. No podrán servir al Estado, pues el servicio público puede decirse con verdad que empieza desde el primer año de la carrera, y comprende como precisa condicion la asistencia, y á ella no se sometieron; pero habrán adquirido sólidos y provechosos conocimientos, podrán presentar un título respetable como prueba de capacidad, y podrán aún servir á los particulares; si bien es cierto que para esto último nunca se ha exigido en España título ni diploma, y que ha sido y es la carrera del Ingeniero la única que no ha gozado del monopolio profesional.

Pero no es esta la mas importante reforma que en el régimen de dichos es-

tablecimientos ha introducido el Ministro que suscribe: es tal vez la mas trascendental y fecunda la de haber cedido á la enseñanza libre todas las matemáticas elementales y superiores, y una buena parte de las ciencias físico-químicas, suprimiendo por consiguiente mas de veinte asignaturas y otros tantos Profesores en las tres Escuelas.

De esta suerte dichos establecimientos quedan reducidos á verdaderos centros especiales de aplicacion, sin que los compliquen ni desnaturalicen asignaturas que solo á la ciencia pura se refieren; de esta suerte aún la libertad de enseñanza, en todo su radicalismo, es decir, libre de la competencia del Estado, al menos por parte de las Escuelas, gana un extensísimo campo, en el cual la actividad del individuo puede ejercitarse sin trabas que la sujeten, ni presion alguna que la oprima; y es de creer que bien pronto, bajo el estímulo de las Escuelas, se formarán numerosos y excelentes Profesores privados y Academias libres perfectamente organizadas, que difundirán las ciencias físico-matemáticas por España, sacándonos del vergonzoso estado á que nos han reducido cuatro siglos de tiranía política y de intolerancia religiosa.

El principio de libertad viene además á resolver un conflicto gravísimo que tiempo há surgió entre la Universidad y las Escuelas especiales sobre la enseñanza de las matemáticas superiores. Hoy desaparecen estas de las Escuelas, pero no para centralizarse en una facultad como se pretendia con inconcebible obstinacion en aquella nunca terminada serie de vergonzosos decretos que el público ilustrado recibia con asombro y leia con sonrojo, y cuya menor tacha era la profunda ignorancia que en sus autores revelaba: el oscurantismo y la tiranía desunieron y pusieron en pugna centros todos importantes, de los que cada uno tiene campo propio en que desarrollarse, y que deben estar fraternalmente unidos en la ciencia: la libertad hoy concluye con esta violenta situacion, y fija para todos límites naturales, y justos y equitativos derechos.

La organizacion de las Escuelas que hoy se propone, es la única posible en las actuales circunstancias; ella armoniza sin exageracion las mas contrarias tendencias, y prepara nuevas mejoras para el porvenir. Y al decir esto, claro es que no considera el Ministro que suscribe la expresada reforma, ni perfecta en absoluto, ni definitiva, ni como realizando el ideal de sus aspiraciones liberales.

Pero no fuera razonable prescindir del estado actual de la Nacion, del atraso en que un largo periodo de tiranía teocrática nos ha puesto en punto á ciencias matemáticas, y del poco vigor que por desgracia tiene el individuo en nuestra sociedad; como no lo seria tampoco romper de un golpe la robusta organizacion de establecimientos respetables, y que han contribuido grandemente al progreso de las ciencias físico-matemáticas y naturales en España.

El Ministro cree que en tiempo oportuno las obras públicas, las minas y los montes deberán salir del dominio del Estado, y pasar, no ya á la provincia ó al municipio, sino á la libre esfera del individuo y de la asociacion. A medida que la instruccion pública progresa, á medida que la actividad individual se desarrolle, el Estado dejará de enseñar y dejará de hacer, y nuevas reformas, análogas á las que hoy se decretan para las Escuelas, pero inspiradas siempre por el mismo principio, podrán entonces llevarse á cabo.

Atendiendo á las consideraciones que preceden, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la enseñanza de las materias siguientes en la Es-

cuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Cálculo infinitesimal;  
Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;  
Mecánica racional;  
Física;  
Química general;  
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.  
Art. 2.º Se suprime la enseñanza de las materias siguientes, en la Escuela especial de Ingenieros de Minas:

Geometría analítica de tres dimensiones;  
Cálculo infinitesimal;  
Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;  
Mecánica racional;  
Idioma alemán;  
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 3.º Se suprime la enseñanza de las materias siguientes en la Escuela de Ingenieros de Montes.

Cálculo infinitesimal;  
Elementos de mecánica racional;  
Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;  
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje;  
Idioma alemán.

Art. 4.º Quedan entregadas á la enseñanza libre la aritmética;  
El álgebra elemental;  
La geometría;  
Las dos trigonometrías;  
Las dos analíticas.

Y todas las materias comprendidas en los tres artículos anteriores.

Los aspirantes á las carreras expresadas podrán adquirir por lo tanto dichos conocimientos, ya en las Universidades, ya con profesores particulares.

Art. 5.º Para ingresar en la Escuela de Caminos es necesario:

1.º Sufrir examen de las siguientes materias:  
Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;  
Mecánica racional;  
Física;  
Química general;  
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje;

Francés é inglés.  
2.º Acreditar, por certificacion ó diploma, haber probado académicamente las siguientes asignaturas:  
Gramática castellana;  
Geografía;  
Historia general y particular de España;  
Nociones de Historia natural.

Art. 6.º Para ingresar en la Escuela de Minas es necesario:

1.º Sufrir examen de las siguientes materias:  
Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;  
Mecánica racional;  
Física;  
Nociones de química;  
Historia natural;  
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje;

Francés é inglés, ó alemán;  
2.º Acreditar, por certificacion ó diploma, haber probado académicamente las siguientes asignaturas:  
Gramática castellana;  
Geografía;  
Historia general y particular de España.

Art. 7.º Para ingresar en la Escuela de Ingenieros de Montes es necesario:

1.º Sufrir examen de las siguientes materias:  
Elementos de mecánica racional;  
Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;  
Física;  
Química general;  
Historia natural;  
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje;  
Francés y alemán;

2.º Acreditar, por certificación ó diploma, haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana;  
Nociones de Gramática latina;  
Geografía;  
Historia general y particular de España.

Art. 8.º La duración de la enseñanza será la siguiente en cada una de las tres Escuelas,

En la escuela de Caminos, cuatro años;

En la de Minas, cuatro años;  
En la de Montes, tres años.

Art. 9.º Las materias que la enseñanza de las tres Escuelas especiales ha de comprender, serán las de sus actuales Reglamentos, á excepción de las que se entregan á la enseñanza libre, que están expresadas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º

Art. 10. Los alumnos de las tres Escuelas serán de dos clases, á saber:

1.º Alumnos internos.  
2.º Alumnos externos.

Los alumnos internos deberán sujetarse al régimen que determinan los Reglamentos respectivos, y al orden lógico de las asignaturas que en cada Escuela se establezca; los externos se someterán en un todo á las prescripciones del decreto de 21 del corriente sobre Instrucción pública, en cuanto se refiere á la libre asistencia y á los exámenes; mas para recibir el título de Ingenieros deberán probar en la forma que se determine que han hecho los ejercicios prácticos de la carrera, que son el complemento natural de la enseñanza teórica.

Art. 11. De las dos clases de alumnos solo los internos podrán optar, previa oposición, á las plazas vacantes de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Minas y Montes.

Art. 12. Cuando el Estado ceda á la actividad individual los servicios correspondientes á alguno de dichos cuerpos se suprimirán en la Escuela respectiva los alumnos internos, y quedará aquella sujeta en un todo á las prescripciones del decreto de 21 del corriente.

Art. 13. Tan luego como se apruebe en Cortes el proyecto de ley sobre Instrucción pública y privada que en el artículo 23 del decreto citado se anuncia, pasaran las tres Escuelas especiales de Caminos, Minas y Montes á la Dirección de Instrucción pública, de la cual dependerán inmediatamente los Directores de dichas Escuelas.

Art. 14. Se dictarán á la mayor brevedad las disposiciones transitorias que correspondan.

Madrid 23 de Octubre, de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesion celebrada el dia 31 de Octubre de 1868.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Señores Diputados concurrentes.

D. Florencio Martin y Castro.  
D. Jorge Rocandio.  
D. Modesto Duran.  
D. Manuel Lorenzana.  
D. Tiburcio Gabriel Muñoz.  
D. Francisco Flores.  
D. José Clemente de la Calle.  
D. Manuel Grande.  
D. José Nafria.

Abierta la sesion á las ocho de la noche, se dió lectura del acta anterior que fué aprobada.

La Excm. Diputacion se enteró con sentimiento de la falta de asistencia del Sr. Diputado por Logrosan, don Fermin Garcia Fortuna, á causa del mal estado

de su salud, que acredita por medio de certificación facultativa.

Leido el art. 28 de la ley organica provincial, que previene que las Diputaciones designen los dias en que han de tener lugar sus sesiones, acordó que por ahora se celebre sesion diaria, á excepcion de los festivos, hasta que se despachen los asuntos mas perentorios de resolución.

Pasó á la Comision de Hacienda la orden superior de aprobacion del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1868-69, para que con vista del estado de fondos y de obligaciones provinciales, ilustre á la Corporacion, con el fin de que acuerde está las alteraciones que considere conveniente introducir en dicho presupuesto.

Pasaron asimismo á dicha comision de Hacienda despues de enterada la excelentísima Diputacion, dos comunicaciones del Sr. Gobernador, fechas 5 y 14 de Setiembre último, transcribiendo otras del agente de la Corporacion en Madrid don Casimiro Sevillano y del Ilmo. señor Director general de Administracion local, sus fechas 2 y 7 del mismo mes respectivamente, participando: el primero, haber vendido en la Bolsa cien billetes hipotecarios de la segunda serie, pertenecientes á la provincia, de cuya operacion manifiesta el Sr. Gobernador al transcribirla ha resultado un beneficio de 1.850 escudos sobre el importe de su adquisicion, y que se ha verificado la remesa de fondos sin quebranto alguno; y el segundo, reclamando las cuentas de la provincia correspondientes á los años de 1837 á 1843 inclusivos.

Se aceptaron los nombramientos hechos por la Junta revolucionaria de esta capital, en favor de D. Antonio Merino, don Antonio Cumbreño y don Rafael Jimenez, para formar parte del personal de la Secretaria, en cuya plantilla se designarán las categorías y sueldos que deben disfrutar, acordando que concurren sin perjuicio desde el siguiente dia.

De acuerdo con el dictamen de la Comision de Fomento, se aprobó el proyecto de construccion de una escalinata que dé acceso al edificio que con destino á Casas Consistoriales, está edificando el Ilre. Ayuntamiento de esta capital, disponiendo que el expediente pase al señor Gobernador con el mismo fin, segun las disposiciones legales vigentes.

En armonía tambien con el informe de la expresada Comision pasó á la encargada de dar dictamen respecto á la segunda enseñanza, la instancia en que varios artesanos de la capital solicitan el restablecimiento de la cátedra de dibujo creada en 1846 á cargo del Profesor don Rafael Lucenqui.

Se mandó unir á sus antecedentes la comunicacion del Sr. Gobernador, participando haber dado conocimiento á don Matias Torres de lo acordado por la Corporacion respecto al proyecto de dicho señor, sobre construccion de una via férrea de Mérida á esta capital.

La Excm. Diputacion quedó enterada de la fecha en que cesó el Director de caminos vecinales don Emilio Nuñez, y la en que tomó posesion de espresado cargo el nombrado para reemplazarle don Bernardino Gallardo; de una instancia de Cipriano Manzano en que hace presente su renuncia al cargo de Concejal de Valdeobispo; y del acta que el Alcalde de Montehermoso remite acerca de la creacion de una plaza de guarda para sus montes de propios.

Se acordó estar á lo resuelto sobre el particular en vista de una consulta del Vice-Director del Instituto, respecto al método de enseñanza que ha de adoptarse en el mismo.

Pasó á la comision de Fomento una exposicion en que el Ayuntamiento del Cabezo solicita la recomposicion de un camino y reparacion de un puente.

A peticion de varios vecinos de Valdeobispo, se acordó que se lleven á efec-

to las disposiciones que, relativas á aquel pueblo, se adoptaron por la Junta revolucionaria del partido.

Por último acordó la Excm. Diputacion dirigir atenta comunicacion al señor Gobernador, para que por su orden remita la Seccion de Fomento todos los asuntos cuyo conocimiento corresponde á la corporacion.

Con lo que, siendo las once de la noche, el Sr. Presidente levantó la sesion.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la ley organica provincial.

Cáceres 8 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Baldomero Menendez.

Extracto de la sesion celebrada el dia 2 de Noviembre de 1868.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Señores Diputados concurrentes.

D. Florencio Martin y Castro.  
D. Jorge Rocandio.  
D. Tiburcio Gabriel Muñoz.  
D. Manuel Lorenzana.  
D. Modesto Duran.  
D. Fermin Garcia Fortuna.  
D. Francisco Flores.  
D. José Clemente de la Calle.  
D. Manuel Grande.  
D. José Nafria.

Abierta la sesion á las siete de la noche, se dió lectura por el Secretario, del acta de la anterior que fué aprobada.

Evacuado dictamen por la comision de Gobernacion, en el expediente instruido con motivo del atropello cometido por el ex-Alcalde de Aldea del Obispo, don Juan Redondo, arrancando el baston de autoridad al nombrado por la Junta, don Pablo Garcia, acordó la Excm. Diputacion, de conformidad con el dictamen de la comision referida, que el Sr. Gobernador se sirva ordenar por conducto del Jefe de la Guardia civil del expresado pueblo á D. Juan Redondo, entregue á D. Pablo Garcia el baston de autoridad, y dé cuenta al Juzgado de primera instancia si á ello se negare; y que se dé traslado de este acuerdo al mencionado D. Pablo Garcia, previniéndole remita certificación del acta de la sesion en que la mayoría de aquel Ayuntamiento nombró Secretario á D. Pablo Redondo, cuyo nombramiento aprueba la Excelentísima Diputacion.

De conformidad con el dictamen de la misma comision se acordó que cese el actual Ayuntamiento de Casas del Monte y le reemplace interinamente hasta la próxima eleccion de estas corporaciones el que funcionaba hasta el 25 de Octubre anterior.

Se aprobó el nombramiento del Ayuntamiento nombrado por la Junta revolucionaria de Tejeda y el de Juez de Paz de dicho pueblo, hecho por la misma Junta á favor de D. Miguel Garrido Mayor, debiendo comunicarse este nombramiento al Sr. Regente de la Audiencia del Territorio, todo en armonía con el dictamen de la comision de Gobernacion.

De acuerdo tambien con lo informado por la comision citada se aprobó el nombramiento de Secretario interino de la Oliva, hecho por su Ayuntamiento en favor de D. Damian Rodriguez Blanco, resolviéndose que para que el anterior Secretario D. Cayetano Macias se presente en aquel pueblo á hacer entrega de los documentos de la Alcaldía, se dé conocimiento al Sr. Gobernador, toda vez que el referido Macias se dice estar en esta capital.

Quedó aprobado de conformidad con el dictamen de la misma comision y de la de Fomento el nombramiento de Secretario de Navaconcejo, hecho en la persona de D. José de la Calle, y la reposicion del Maestro y Maestra de niños de dicho pueblo, D. Isaac Alonso y doña Isabel Mariscal, en armonía con lo re-

suelto para estos casos por la Junta provincial revolucionaria, sin perjuicio de que se instruya el oportuno expediente si hubiera motivos para su separacion.

Se acordó la suspension del Secretario de Ayuntamiento de Riobobos D. Ramon Carral, por no estar nombrado con arreglo á lo dispuesto por la Junta provincial revolucionaria y su reemplazo por D. Manuel Mestre en calidad de interino.

Evacuado dictamen por la comision encargada de proponer el arreglo de la 2.ª enseñanza en el Instituto de la capital de acuerdo con el Claustro de Profesores, la Excm. Diputacion, de completa conformidad con expresado dictamen, resolvió:

1.º Establecer los dos métodos de enseñanza á que se refiere el decreto de 25 de Octubre anterior, atendiendo á las recomendaciones hechas por las autoridades superiores del ramo.

2.º Suprimir el Colegio de internos del Instituto cuyos efectos recibirá por inventario, cuidando de su conservacion el Director del Establecimiento, quien remitirá nota de ellos á la Diputacion para que disponga lo que tenga por conveniente.

3.º Suspender por el presente curso la enseñanza de agricultura, que segun la esperiencia de años anteriores no dá resultados en la forma que se halla establecida, sin perjuicio de que para el curso inmediato la Excm. Diputacion, teniendo en cuenta la importancia de este ramo para la provincia, estudie los medios de establecer dicha enseñanza teórica y práctica con mejor éxito.

4.º Trasladar las cátedras de la Escuela Normal de Maestros al local del Colegio de internos que se suprime.

5.º Crear una cátedra de dibujo con leccion diaria, cuya enseñanza se dará gratuitamente á todo el que lo solicite, á cargo del Profesor D. Rafael Lucenqui á quien se le asigne el sueldo de 6.000 reales anuales. Cuyas alteraciones producen una economia de consideracion en el presupuesto provincial, pues contribuyendo la provincia para la 2.ª enseñanza con 92.976 rs. 16 cénts., solo se gravarán los fondos provinciales en la suma de 8.594 rs. 82 cénts., obteniéndose por otra parte tambien la economia de 9.000 rs. á virtud de la traslacion de la Escuela Normal al local del Colegio de internos, cuya clausura no tendrá lugar definitivamente hasta el dia 13 del corriente al propósito de hacérselo saber á los padres de los alumnos.

A propuesta del Sr. Gobernador la Excm. Diputacion acordó que se creen cátedras de aplicacion por la noche, escitando al efecto el celo de los Catedráticos y personas competentes, y entendiéndose que dichas cátedras serán gratuitas; con tal motivo la corporacion mandó consignar un voto de gracias á su digno Presidente por el interés que demuestra en pro de la ilustracion y del desarrollo de la enseñanza.

De conformidad con el dictamen de la comision de Fomento, dispuso la corporacion que se satisfagan al contratista de las obras del ex-convento de Jesus las cantidades que se le adeudan por las que tiene ejecutadas y acredita con certificación del arquitecto interino, y que se nombre á la expresada comision como inspectora de las obras referidas.

Se aprobaron de acuerdo con el informe de la comision de Gobernacion los nombramientos de Secretarios en favor de las personas y para los pueblos siguientes:

Aliseda, don Manuel Terron.  
Aldea del Cano, don Saturnino de Sande.  
Torreorgaz, don Juan Pabon Martin.  
Villar de Plasencia, don Lucas Rodriguez.  
Brozas, don Antonio Remedios.  
Cabezabellosa, don Felipe Leon y Garcia.

Piedras-Albas, don Leon Bernaldez.  
Alcántara, don Telesforo Merchan.  
Aceituna, don Cándido Clemente.  
Hernan-Perez, don Nicasio Santibañez  
Robledillo de Gata, don José Gonzalez  
Zorita, don Juan Bernardo Loro.  
Romangordo, don Víctor Durán San-  
chez.

Carvajo, don Sinfioriano Guillen.  
Herrera de Alcántara, don Cipriano  
Barata.

Santiago de Carvajo, don Fernando  
Trabado.

Salorino, don Juan Elviro Dominguez.  
Ibahernando, don Antonio Martinez  
Ruiz.

Torreallas de la Tiesa, don Antonio  
Baltar.

Torrejon el Rubio, don Emilio Baltar  
Bazaga.

Villamesias, don Francisco Gil y  
Garcia.

Botija, don Juan Francisco Cuesta.  
Benquerencia, don Juan Perez Rentero  
Cabezuela, don Quintín Flores Garcia  
Higuera, don Juan Calzas Gomez.

Torrealla de los Angeles, don Juan  
José Alonso Galban.

Casares, don Pedro Alonso.  
Majadas, don Leon Gonzalez.

Mata de Alcántara, don Felipe Gonza-  
lez Julio.

Villa del Rey, don Pedro Moreno Ro-  
sado.

Zarza la Mayor, don Antonio de San-  
de Borrella.

Portezuelo, don Antonio José Montero.  
Monroy, don Mariano Collazos.

Hinojal, don Francisco Flores.  
Acehuche, don Mateo Muñoz de Lucas.

Navas del Madroño, don Roman Nu-  
ñez Oliva.

Casas de Millan, don Narciso Rodri-  
guez Miguel.

Arco, don Alejandro Arias.  
Santiago del Campo, don Felix María  
de Sande.

Cañaveral, don José Quintín Monroy.  
Garrovillas, don Francisco Breña.

Cañamero, don Rodrigo Antonio Cua-  
drado.

Guadalupe, don Pedro Plaza Gonzalez.  
Berzocana, don Pedro Diez Mejorado.  
Conquista, don Pablo Fernandez.

Madrigalejo, don Cristóbal Busta-  
mante.

Logrosan, don Valentin Zurza.

Habiéndose destituido en Retamosa al  
Alcalde de barrio nombrado por la Junta  
de Cabañas y elegido Ayuntamiento ple-  
no, segregándose aquel anejo del distrito  
á que pertenece, la Exema. Diputacion  
aceptando el dictamen de la comision de  
Gobernacion, acordó que este asunto pa-  
se al Sr. Gobernador, librándose orden  
al Juez de primera instancia de Logro-  
san para que proceda inmediatamente á  
disolver referido Ayuntamiento, repoi-  
niendo al Alcalde de barrio destituido y  
previniendo á los vecinos de Retamosa  
que si quieren segregarse del distrito de  
que forman parte formalicen el expedi-  
ente que determina la ley.

Pasaron á la comision de Gobernacion  
varias actas de nombramientos de Se-  
cretarios de Ayuntamiento.

Se aprobó el estado de precios medios  
correspondientes al mes de Octubre de  
los artículos que se suministran á las  
tropas, el que debe seguir los trámites  
oportunos.

A solicitud del arquitecto municipal,  
se le relevó del cargo de provincial in-  
terino, acordándose al propio tiempo se  
manifieste al Sr. Gobernador que la Ex-  
celentísima Diputacion verá con gusto el  
nombramiento para el desempeño de es-  
ta plaza en favor de D. Vicente Paredes,  
hijo del país; y que se escite el celo de  
su señoría para que remueva y active el  
expediente del arquitecto suspenso don  
Leon de Mora.

Por último pasó á la comision de Fo-  
mento un acuerdo del Ayuntamiento de  
Trujillo pidiendo autorizacion para eje-  
cutar varias obras.

Siendo las once y media de la noche  
el Sr. Presidente levantó la sesion.

Cáceres 11 de Noviembre de 1868.—  
El Presidente, Baldomero Menendez.

*D. Cornelio Rubio Gomez, Juez de pri-  
mera instancia interino de esta villa  
de Garrovillas y su partido.*

Por el presente edicto cito, llamo y  
emplazo á los quinquilleros Donato Mar-  
tinez Valcárcel y Joaquin Ruiz, ambu-  
lantes, sin domicilio fijo, como compren-  
didos en la causa que en este Juzgado  
se ha seguido contra José Antonio Mi-  
guel Saavedra y José Martinez Valcár-  
cel, por lesiones mútuas, para que en el  
término de 30 dias, se presenten en la  
Escribanía del que refrenda con objeto  
de oír la notificacion mandada hacer de  
la sentencia dictada por la Sala primera  
de la Audiencia de Cáceres, de este ter-  
ritorio; apercibidos que de no verificar-  
lo se declararán rebeldes y continuarán  
los procedimientos en su rebeldía, pa-  
rándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Garrovillas á 3 de Noviem-  
bre de 1868.—Cornelio Rubio Gomez.  
—Por su mandato, Lorenzo Hurtado de  
Collazos.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADILLA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos  
correspondientes á dicho pueblo, de  
este partido de Granadilla, y que for-  
ma el Registrador que suscribe, con  
arreglo á los artículos 4.º y 9.º del  
Real decreto de 30 de Julio de 1862,  
espresivo de la época en que se han  
hecho los asientos defectuosos de la  
indicacion, relativa á las personas ó  
corporaciones interesadas en la recti-  
ficacion é indicacion de las fincas ob-  
jeto de ella, cuyo extracto se remite  
al Alcalde constitucional de Aldeanue-  
va del Camino, para que sean notifi-  
cados todos los interesados en los  
mismos, á fin de que acudan á recti-  
ficarlos, pues de lo contrario, sufrirán  
los perjuicios consiguientes á su ne-  
gligencia.

### ALDEANUEVA.

(Continuacion.)

#### Libro 6.º

Un prado en término de Aldeanueva  
y sitio de la Laguna, una huerta al Egi-  
do, un cercado al Aprisco, una tierra á  
los Molinos, idem al Cortadero, un cer-  
cado al sitio del Lomo, dos casillas con-  
tiguas en la calle Mayor, una casa en la  
Plaza, mitad de olivar al Egi-do, medio  
prado al sitio de la Fresneda, una quinta  
parte en las Vegas, un cercado en los  
Morales, idem al mismo sitio, idem á  
las Astenencias, una tierra á los Valle-  
jones, un cercado á la Cabeza, otra tier-  
ra á la Rollera, id. á las Rinerelas, cor-  
responden á Juan Moreno, vecino de  
Aldeanueva del Camino, por herencia.

Una casa en el sitio del Mercado en  
la calle de este nombre con inclusion de  
un corral adyacente, corresponden á Juan  
Moreno Segundo y Nicolás Pacheco por  
compra.

Cuarta parte de prado al Alcornocal,  
un huerto á la Cañada, una tierra á la  
Fresneda, corresponden á Teresa Her-  
nandez, por compra.

Una casa en Aldeanueva, no se dice  
el sitio, otra en id. id., un sequero en  
id. id., un olivar en las Casas Caidas,  
una viña de tres peonadas, otra al Egi-  
do, un prado y cercado á la Corcha,

otro al Chapatal, otro cercado al Palo-  
mar, otro á las Rolleras, otro en dicho  
sitio, otro en la Nacion, otra tierra á la  
Cuesta, otra al Valle Lentino, otro á la  
Córdoba, otro id. llamado los Pajares,  
otro id. á las Zahurdillas, otra id. al  
Lomo, una tierra á la Hoya, otra al Po-  
cito, corresponden á Félix de Dios por  
herencia de su padre.

Mitad de una huerta, no se dice el si-  
tio, mitad de viña á las Estenencias, un  
sequero á la Cañada, corresponden á Juan  
Alonso por herencia de su padre Juan  
Alonso Portillo.

Una casa al sitio de la calle Mayor,  
una huerta á la Laguna, una huerta lla-  
mada Suerte al sitio del Egi-do, un pra-  
do al Alcornocal, un cercado al mismo  
sitio, corresponden á Elias Rodriguez  
por compra.

Una casa con alpendado, un sequero  
á la Cañada, dos molinos harineros al  
Lomo, medio olivar al Mercado, otro  
medio en término de la Abadía, sin de-  
cir el sitio, una quinta parte de vega á  
las Vegas, un prado á Montesinos, huer-  
to á los Alburcores, dos tierras á los  
Carrascales, un cercado al Chorrillo,  
una tierra al Aprisco, dos cercados al  
sitio de la Cabeza, un huerto á los Al-  
burcores, corresponden á Victor Moreno  
por herencia.

Un huerto al sitio del Bailador, un  
prado al Alcornocal, una viña al sitio  
del Cabildo, un cercado á los Labrados,  
un olivar en término de la Abadía, cor-  
responden á Victor Moreno por herencia  
de su madre.

Una accion de terreno en término de  
Aldeanueva, procedente de Bienes Na-  
cionales, al sitio llamado Monte de Vi-  
ñazos y Alcornocal, corresponden á So-  
tero Muñoz Elena, vecino de Hervás,  
por compra.

Mitad de una huerta al Egi-do, idem  
otra al Retamar, un olivar al sitio de las  
Carcabas, una hera al sitio del Arroyo,  
corresponden á Demetrio Marin por he-  
rencia.

Medio sequero en la calle de Alcázar,  
un huerto al Molinillo, tierra á la Cabe-  
za, tierra al Valle Lentino, corresponden  
á Juan Mateos, vecino de Aldeanueva  
por herencia de su padre.

Mitad de una suerte á la Fresneda  
puesta de viña del núm. 5.º, no se ex-  
presa su cabida ni linderos, corresponde  
á Melchor Dominguez, de Aldeanueva,  
por herencia de su padre Domingo Do-  
minguez.

Quinta parte de huerta al sitio de la  
Laguna, parte de cercado á los Carras-  
cales, corresponden á Emilio Mateos,  
vecino de Aldeanueva, por herencia.

Mitad de casa en Aldeanueva, media  
huerta al Egi-do, media huerta á la La-  
guna, corresponden á José Navarro por  
herencia de su padre.

Parte de un prado al sitio de las Ga-  
vias, término de Gargantilla, un linar á  
la Laguna, parte de cercado á los Car-  
rascales, corresponden á Gabriel Mateos,  
vecino de Aldeanueva, por herencia de  
su padre.

Parte de huerta al sitio del Chorrillo,  
media huerta á la Dehesilla, un cercado  
al sitio de los Carrascales, un huerto al  
sitio del Chorrillo, id. al camino de la  
Fuente, no se expresan sus cabidas, si-  
tios ni linderos, corresponden á Basilio  
Navarro por herencia de su padre.

Una casa en la calle de Alcázar, una  
accion de los propios que compró el pue-  
blo al sitio de los Viñazos, mitad de un  
sequero en la calle de Alcázar, un huer-  
to de dos celemines al sitio del Molinillo,  
corresponden á Andrea Hernandez por  
herencia.

Una casa en la poblacion de Aldea-  
nueva del Camino, otra en la calle Ma-  
yor, corresponden á los herederos de  
Juan Hernandez y Félix de Dios per-  
mutantes.

Un sequero al sitio del Caño, corres-  
ponde á Ventura Rodriguez por compra.

Una casa al Humilladero, otra media  
casa en la calle Mayor, núm. 90, un se-  
quero al Humilladero, corresponden á  
Silvestre Hernandez por herencia de su  
esposa.

Una parte de treinta y una de monte  
que fué de los propios de Aldeanueva,  
llamado de los Vitrazos, corresponde á  
Alonso Moreno por compra.

Una casa en la poblacion de Aldea-  
nueva del Camino, una casilla en la calle  
de la Plata, un prado al Berzal, otro id.  
en id., media casa, núm. 1.º, en la  
calle Mayor, un sequero al sitio del Ca-  
ño, una cuarta parte de huerta de una  
fanega al Padron, corresponden á Juliana  
Hernandez, vecina de Aldeanueva, por  
herencia de su esposo Cristóbal Rodri-  
guez.

Media casa en la calle de la Plata,  
corresponde á Donato Rodriguez por  
herencia de su padre Cristóbal Rodri-  
guez.

Una cuarta parte de casa en la calle  
Mayor, corresponde á Luisa Rodriguez  
por herencia de su padre Cristóbal.

Una cuarta parte de casa al sitio de  
la calle Mayor, corresponde á María Ro-  
driguez por herencia de su padre Cris-  
tóbal.

(Se continuará.)

## LEY MUNICIPAL

Y

## LEY ORGANICA PROVINCIAL

DECLARADAS OBLIGATORIAS POR EL GOBIERNO PRO-  
VINCIAL DE LA NACION EN 21 DE OCTUBRE DE 1868.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletin al precio de 3 rs. en  
esta capital y 3 y medio fuera, franco de porte. El pedido vendrá siempre  
acompañado de 7 sellos de correos de medio real. Si alguna persona pidiere  
seis ejemplares, acompañando su importe, se le remitirán siete.

Cáceres: 1868. Imp. de N. M. Jimenez.